

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 1 de 12

Ciudad de México a once de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



**RESULTANDOS**

- 1.- Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. LAURA JANETTE MIRANDA GARCÍA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA EN EL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO DE UN TALLER DE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ/HOJALATERÍA DEL CUAL EL CIUDADANO MENCIONA QUE OCASIONA AFECTACIONES, YA QUE PROVOCAN OLOR A SOLVENTES (THINNER Y PINTURA), RUIDOS MUY FUERTES EN HORARIOS NOCTURNOS, CAMIONES A DESHORAS, MONTACARGAS, MÚSICA, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ/HOJALATERÍA UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**  
Página 2 de 12

MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de titular, quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] designando como testigo a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emite el **AUTO DE RADICACIÓN** forma y registra el expediente **AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM** en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual se estableció el periodo de diez días que corrió del seis al diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en el cual el verificado contaba para realizar observaciones a la visita de verificación de mérito.

4.- En fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito al cual se le asignó el folio **1451**, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual ofrece diversas documentales y realiza observaciones a la visita de verificación ejecutada el día **dos de mayo del presente año**.

5.- Con fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco**, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/157/2025** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE "TALLER DE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ/HOJALATERIA" UBICADO AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

6.- Con fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito al cual se le asignó el número **1451**, firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza observaciones a la visita de verificación ejecutada en fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.

7.- Con fecha **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, mediante el cual se acreditó el interés jurídico respecto del establecimiento mercantil de mérito.

8.- Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/488/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

*"...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento **AO2020-03-09AAVBA00297247**, folio **AOAVAP2020-03-0900297247** de fecha **06 DE MARZO DE 2020** a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **"SUPRA GREEN CAR CARE"**, con giro de **TALLER MECÁNICO Y DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, ubicado en **AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 500 m2.**" (SIC)*

9.- Siendo las trece horas del día diez de junio de dos mil veinticinco se **LLEVÓ A CABO AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** del C. [REDACTED] persona autorizada, respecto del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECANICO SUPRA", CON GIRO DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 3 de 12

**TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 4 de 12

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 03/FEBRERO/2017 FOLIO NO. 6712-151 RAAL17, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO. CON USO DE SUELO PERMITIDO DE TALLERES AUTOMOTRICES Y DE MOTOCICLETAS HOJALATERIA Y PINTURA. EN DONDE INDICA NO SERÁ NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACIÓN A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE POR USO SOLICITADO. EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO: AOAVAP2017-04-0600205076, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO: “TALLER MECÁNICO SUPRA”, DOMICILIO DE MERITO, SUPERFICIE 500 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), CON GIRO DE TALLER MECANICO, HOJALATERIA Y PINTURA CON VIGENCIA PERMANENTE.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN DICHA ORDEN, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, POR LO QUE SOY ATENDIDA POR EL C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR ES CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POSTERIORMENTE AL TOMAR COMO CIERTO EL DOMICILIO INSERTO EN DICHA ORDEN, ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR EN DONDE OBSERVO SE TRATA DE UN TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA Y MECÁNICA, AL INGRESAR OBSERVO SE TRATA DE PREDIO CON TECHUMBRE DE LÁMINA ACANALADA, EN DONDE OBSERVO SIETE CARROS ESTACIONADOS A LOS CUALES LES REALIZAN TRABAJOS DE MECÁNICA, HOJALATERÍA Y PINTURA, OBSERVO AL FONDO ÁREAS DESTINADAS Y SEÑALIZADAS COMO HOJALATERÍA, CABINA DE PINTURA, LABORATORIO DE COLORÍSTICA, MECÁNICA, AL MOMENTO SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, OBSERVO ÁREA DE SANITARIO, UN CUARTO DE MÁQUINAS, UNA OFICINA, Y UNA COCINA EN DONDE SE PREPARAN ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1), Y 2) DOCUMENTOS DESCRITO EN APARTADO ANTERIOR, 3) NO EXHIBE POLIZA, 4) AL MOMENTO SE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 466 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), 5) SI CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, 6) AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 7) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON 6 (SEIS) EXTINTORES CON CARGA VIGENTE TIPO PQS SEÑALIZADOS Y COLOCADOS A UNA ALTURA DE 1.20 METROS, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO, SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES, 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 11) SI PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, 12) AL MOMENTO SI SE OBSERVA, A) HORARIO DE SERVICIO SI SE OBSERVA, B) SI SE OBSERVA SEÑALIZADO RUTAS DE EVACUACIÓN, C) SI SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO SE ADVIERTE CAPACIDAD DE AFORO, 13) SI SE OBSERVA NÚMERO DE EMERGENCIAS Y LA SEÑALIZACIÓN DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 14) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADOS Y BALIZADOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR.” (SIC)**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 5 de 12

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 30/ABRIL/2025, SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL C. VISITAO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

*"...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento AO2020-03-09AAVBA00297247, folio AOAVAP2020-03-0900297247 de fecha 06 DE MARZO DE 2020 a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "SUPRA GREEN CAR CARE", con giro de TALLER MECÁNICO Y DE HOJALATERÍA Y PINTURA, ubicado en AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 500 m2." (SIC)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM  
Página 6 de 12

1. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*...*

*XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años..."*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"6) AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL." (SIC)**

En este orden de ideas, si bien es cierto que el verificado mediante su escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco dentro de sus pruebas documentales exhibió el oficio de No Obligatoriedad de Realizar Programa Interno de Protección Civil, folio 290125-SGIRP-PIPC-003060 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, a favor del Taller Mecánico Supra ubicado en Avenida Toluca, número 373, Local-0, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, también lo es que dicha documental no es la legal e idónea que exige la ley, dado que el artículo 10, Apartado A, fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México indica lo siguiente:

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*...*

*X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*

Por lo que, derivado del análisis de las documentales aportadas por el verificado se desprende que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-04-0600205076, clave de establecimiento AO2017-04-06AAVBA-00205076, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, para el Establecimiento Mercantil denominado "TALLER MECANICO SUPRA" con giro de Talleres de reparación automotriz-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, ubicado en Avenida Toluca, número 373, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, tiene registrada una superficie de 500 metros cuadrados y la verificadora registró en el Acta de Visita de Verificación, que el establecimiento comercial posee una superficie de 466 metros cuadrados:

**"...4) AL MOMENTO SE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 466 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) ..." (SIC)**

Lo que implica un desacato flagrante a lo que establece el artículo 10, Apartado A, fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que el verificado sí debió haber tenido un **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta capital, dado que supera los 250 metros cuadrados permitidos para la superficie permitida de operación de un establecimiento de bajo impacto, por lo que el de No Obligatoriedad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 7 de 12

de Realizar Programa Interno de Protección Civil, folio 290125-SGIRP-PIPC-003060 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, exhibido ante esta Autoridad Administrativa no es el correspondiente.

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL o en su defecto el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de BAJO IMPACTO con giro de DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.**

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**  
Página 8 de 12

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

**VIII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:**

*"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

...

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor."*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

A) Exhibir ante esta Autoridad Administrativa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM

Página 9 de 12

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;*

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITE CONTAR CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL; siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM  
Página 10 de 12**

(en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II y artículo 39 toda vez que **NO CONTABA CON: EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA exhiba ante esta Autoridad Administrativa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**SEXTO.** Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta **EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**; por lo que el estado de clausura prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

**SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM**

Página 11 de 12

resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento C. [REDACTED] en su carácter de titular Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**DECIMO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] Y/O C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR Y/O AUTORIZADOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER MECÁNICO SUPRA", CON GIRO DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 373, INTERIOR 0, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, III, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/157/2025-EM  
Página 12 de 12

ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellós, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

*L. M. Ramos Figuera*  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Luis Ramiro Montes Meza	<i>[Signature]</i>
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa	<i>[Signature]</i>